



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Analizado el expediente, el despacho DISPONE:

No se tiene en cuenta el citatorio aportado a folios 37 a 40 del expediente, toda vez que se evidencia que en las comunicaciones enviadas a los demandados se observa la existencia de error en la fecha del auto admisorio de la demanda, siendo la fecha correcta el 13 de febrero de 2020 y no como se indicó en el citatorio en mención, asimismo, se observa que en la constancia de envío al demandado JOSÉ MANUEL BUITRAGO RODRIGUEZ, la dirección registrada en la constancia de entrega (fl.37) no coincide con la dirección indicada en el escrito de demanda, por lo que deberá el accionante enviar nuevamente las comunicaciones y aportar certificación de envío de las mismas en copia cotejada de conformidad con lo dispuesto el No. 3 el art. 291 del CGP y con las correcciones del caso.

Allegada la póliza solicitada en auto anterior (fl.36) y de conformidad a lo establecido en el Art. 590 del C.G. del P., se dispone **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble del demandado RICARDO BUITRAGO ESPARZA identificado con cedula de ciudadanía No 19.051.926, con matrícula inmobiliaria No 50 N- 20005247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte-.

Secretaria proceda de inmediato a librar el oficio correspondiente y remítase al canal digital del interesado en firma la presente providencia para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.-	
La Secretaria CLAUDIA MILENA DIAZ RICO	